



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de abril de 1989

Número 66

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 146/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Ahuacatlán municipio de Temascalcingo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03066 de fecha 4 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ahuacatlán, municipio de Temascalcingo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de abril de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de junio de 1988 acordó iniciar el

procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de julio de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de abril de 1989 | No. 66

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Ahuacatlán, municipio de Temascalcingo, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1163, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1173, 1174, 1175, 1176, 1178, 1179, 1180, 1184 y 1183.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1164, 1172, 1177, 1181, 1182, 1165 y 1166.

(Viene de la primera página)

asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han

valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de abril de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Ahuacatlán, municipio de Temascalcingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Chaparro Lidia, 2.—Alvarado Zeferino, 3.—Alvarado Severiano, 4.—Bajonero Otilio, 5.—Domínguez González Isidro, 6.—Domínguez Eustolio, 7.—Díaz León, 8.—Chaparro Bonifacio, 9.—González Crescenciana Glez., 10.—González Adelaida, 11.—González Juan, 12.—González Francisco, 13.—Ugalde D. Sabino, 14.—Garduño Uralde Florencio, 15.—González Crescenciano, 16.—González A. Benito, 17.—Nava D. Carmen, 18.—García Nicolás, 19.—Gutiérrez Fidencio, 20.—González Juan, 21.—Garduño Gregorio, 22.—González Antonio, 23.—González Pablo, 24.—Rocha García María Dolores, 25.—Huitrón Ascencio, 26.—Mejía Guillermina Chaparro V., 27.—Martínez Juan, 28.—Mejía Eduardo, 29.—Núñez Margarito, 30.—Núñez Aurelia Sánchez, 31.—Osorio Guadalupe, 32.—Rocha José, 33.—Reynoso Alberto, 34.—Segundo Amado, 35.—Torrijos Ramón, 36.—Valencia Jacinto, 37.—Vicenta Vilchis, 38.—Joaquina García, 39.—Crispina Torrijos, 40.—Calixta Núñez, 41.—Mardonio González, 42.—Juana González, 43.—Sofía Reyes González, 44.—Jova Martínez, 45.—José Ugalde de la O., 46.—Pedro García y 47.—Humberto Ugalde. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Domínguez Agustina, 2.—González Francisca, 3.—Bajonero Sebastián, 4.—Ugalde Margarita, 5.—Domínguez Teófilo, 6.—González Primitivo, 7.—Bautista Osorio José, 8.—Domínguez Fidencio, 9.—Chaparro Pascuala, 10.—Rocha Marcelina, 11.—Domínguez Carmen, 12.—Gutiérrez Daniel, 13.—Cristóbal Carmen, 14.—Huitrón Pedro, 15.—Nava Carmen, 16.—Núñez Domingo, 17.—Chaparro Hilaria, 18.—Reynoso José y 19.—Ortiz Hermelinda. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00094110, 2.—00094114, 3.—00094115, 4.—00094119, 5.—00094124, 6.—00094131, 7.—00094133, 8.—00094134, 9.—00094138, 10.—00094139, 11.—00094140, 12.—00094141, 13.—00094144, 14.—00094147, 15.—00094148, 16.—00094150, 17.—00094153, 18.—00094154, 19.—00094156, 20.—00094162, 21.—00094164, 22.—

00094167, 23.—00094175, 24.—00094177, 25.—00094183, 26.—00094192, 27.—00094195, 28.—00094198, 29.—.....
00094207, 30.—00094208, 31.—00094216, 32.—00094224,
33.—00094229, 34.—00094235, 35.—00094238, 36.—.....
00094242, 37.—01638909, 38.—01638910, 39.—01638915,
40.—01638922, 41.—01638923, 42.—01638924, 43.—.....
01638940, 44.—01638942, 45.—01638945, 46.—01638947
y 47.—01638952.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Ahuacatlán, municipio de Temascalcingo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Victoria Chaparro Garduño, 2.—Luis Garduño González, 3.—Rogelio Padilla Reyes, 4.—Aurelio Silvestre Martínez, 5.—León Ugalde de la O., 6.—Teresa Miranda Romero, 7.—Benjamin Ugalde Osorio, 8.—Garduño Cabrera Melquiades, 9.—Felipe González García, 10.—Maximiliano Reynoso Martínez, 11.—Martínez Garduño Pedro, 12.—Rodolfo Huitrón Cristóbal, 13.—Mejía Chaparro Andrea, 14.—Ugalde María, 15.—Epifanio Osorio Torrijos, 16.—Adelaida Núñez Nava, 17.—Tomás Nava Aguilar, 18.—Galván Juana, 19.—García Carmen, 20.—Enrique Reynoso Chaparro, 21.—Segundo Ortiz Juan, 22.—Torrijos Osorio Adolfo, 23.—González María de Jesús, 24.—Mariano Osorio Vilchis, 25.—Pedro Rocha García, 26.—Hilaria Domínguez Torrijos, 27.—Felipe Garduño Núñez, 28.—Reynoso Chaparro José, 29.—Alvarado Domínguez Angel, 30.—Fernando Alva Hernández, 31.—Miguel Bajonero Domínguez, 32.—Domínguez Chimal Ladislao, 33.—Alejandro Domínguez Rocha, 34.—González Ruiz Josefa, 35.—Domínguez Ricarda, 36.—González González Melitón, 37.—Pánfila Feliciano Cruz, 38.—Garduño Hermila, 39.—González Hipólito, 40.—Garduño Ugalde Mario, 41.—Aripina Plata Carapia, 42.—Aguilar Florentina, 43.—García G. José, 44.—González Nava Juan, 45.—García Rocha María, 46.—Felipe Flores Hernández y 47.—González Chimal José. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ahuacatlán, municipio de Temascalcingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de julio de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Montoy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 6/74 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03661 de fecha 30 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 3 de mayo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de mayo de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de julio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de septiembre de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de mayo de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de mayo de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley

Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Lorenzo Gómez Hernández, 2.—José Gómez Bárcenas y 3.—Antonio Gómez Gómez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02901602, 2.—02901607 y 3.—02901608.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, a los CC.: 1.—María Bárcenas Sámano, 2.—Lionor Gómez Bárcenas y 3.—Adolfo Bautista Gómez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Calera, municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 8 días del mes de septiembre de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Segunda Secretaría.

Expediente No. 500/89, ANTERO TORRES ALMAZAN promueve diligencias de información de dominio, respecto de un predio ubicado en el poblado de Tecaxic, perteneciente al municipio de Toluca, Estado de México, y que se le conoce con el nombre de "Fracción Tres del Manzano" con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m con línea diagonal con barranca; al sur: 28.00 m con Alfredo Cuadros, con canal de por medio; al oriente: 169.30 m con Alfredo Cuadros; al poniente: 161.00 m con Antonio Torres Almazán; con una superficie total de 4,709.00 m².

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, Méx., por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quien se crea con algún derecho pase a deducirlo en términos de ley.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1163.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente 202/89, HILDA ZOMERA DOMINGUEZ promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio sobre un terreno que se encuentra ubicado en el camino de San Lorenzo "Las Palmas", en términos del municipio de Mexicalcingo, México, perteneciente a este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 184.70 m con Juvenal Aguilar; al sur: 149.40 m con Jacinto de León y otra línea de 64.05 m con camino Las Palmas; al oriente: 22.60 m con Ernesto Ramos; al poniente: 13.00 m con Alejo Camacho; con una superficie total aproximada de 6,308.04 m².

El C. juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación ambos editados en la ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivos de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho en las presentes diligencias deduciéndolo en términos de ley.—Tenango del Valle, México, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretaria, Lic. Patricia Velázquez Alva.—Rúbrica.

1167.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

TONY AGUILAR MARTINEZ

MARTHA PATRICIA CABRERA CABRERA, en el expediente marcado con el número 4/89, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil divorcio necesario, mediante las siguientes cláusulas: a).—La disolución del vínculo matrimonial. b).—La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre

nuestros menores hijos TONY BRANDON, ELIZABETH y OMAR de apellidos AGUILAR CABRERA. c).—El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

1168.—7, 19 abril y 2 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. EMETERIO ALVEZ SERRATO

JUAN HERNANDEZ PALOMINO, en el expediente número 132/89, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número: sin existencia ni tampoco de la manzana, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 50.00 m Imelda García; al sur: 50.00 m con el resto del predio; al oriente: 15.00 m con la misma vendedora; al poniente: 15.00 m con calle, con una superficie de 736.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Méx., a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

1169.—7, 19 abril y 2 mayo

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. ERASTO GONZALEZ ALVARADO

GLORIA SALINAS GONZALEZ, en el expediente número: 2414/88, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 39, de la manzana 63, colonia ampliación general José Vicente Villada de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 m con lote 38; al sur: 17.15 m con lote 42; al oriente: 27.00 m con calle; al poniente: 27.00 m con lotes 14, 15 y 16 y que se encuentra junto a los lotes 40 y 41 de la misma manzana. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en el juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en la ciudad de Nezahualcóyotl, Méx., a tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

1170.—7, 19 abril y 2 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA

JUANA FLORES BOBADILLA, en el expediente marcado con el número 163/89, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 8, manzana 75, colonia Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son: al norte: 21.56 m con lote 7; al sur: 21.50 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con calle 7; al poniente: 10.00 m con lote 23; con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a contestar la demanda, contados a partir de la última publicación de este edicto, previniéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, quedando en la secretaría las copias de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y las subsiguientes se le harán por estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en el Estado de México, algún periódico de mayor circulación de esta ciudad y en los estrados de este juzgado, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero, Lic. Marcelino Luna Rangé.—Rúbrica. 1171.—7, 19 abril y 2 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 180/89, GRESCENCIO CLIMACO GONZALEZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en Chalco, México, que mide y linda; norte: 15.60 m con Ignacio Sánchez García; sur: 15.60 m con calle Santa Cruz; oriente: 17.40 m con José Climaco Flores; y poniente: 17.40 m con Ernesto Santana Aparicio, superficie de 271.44 m².

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 1173.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. No. 181/89, JOSE CLIMACO FLORES promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto al predio denominado Santa Cruz, ubicado en Chalco, Estado de México, mide y linda; norte: 8.00 m con Ignacio Sánchez García; sur: 8.00 m con calle Santa Cruz; oriente: 17.40 m Remigio Barrera Climaco; poniente: 17.40 m con Crescencio Climaco González, con una construcción aproximada de 20.00 m² el cual tiene una superficie de 139.20 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica. 1174.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 346/89, ISABEL TORRES AGUILAR DE GUZMAN promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto terreno denominado "Xochitepanco", ubicado en la población de Cocotitlán, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 97.00 m Delfino Reynoso; al sur: 97.00 m Florencio Reynoso; al oriente: 18.70 m con Panteón municipal; al poniente: 18.70 m con calle y una superficie de: 1,816.00 m². y con una construcción de 50.00 m².

Publíquese tres veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 1175.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. No. 393/89, CONCEPCION SANCHEZ REYES DE YONCA promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto al predio "Juchi", ubicado en Juchitepec, México, mide y linda; norte: 15.00 m con Arcadio Estrada; sur: 15.00 m con Antonio Burgos; oriente: 15.00 m con Antonio Burgos; poniente: 13.00 m con Antonio Burgos y 2.00 m con servidumbre de paso, el cual tiene una superficie de 225.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica. 1176.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

EDICTO

Exp. No. 92/87, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la Lic. GLORIA PEREZ JIMENEZ y/o ELVA MALDONADO FUENTES, endosatarios en procuración de la señora JUANA HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de ESTHER BENITEZ H. DE CARBAJAL, la C. Juez Mixto de Primera Instancia, señaló las doce horas del día tres de mayo del año en curso, para que tenga lugar el desahogo de la primera almoneda de remate del bien embargado que es un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido, en el poblado de Palmar Chico, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.25 m y colinda con Nicandra Benítez de Benítez; al sur: 19.25 m y colinda con plaza principal, Ing. Salvador Sánchez Colín; al oriente: 15.00 m y colinda con calle Emilia Zapata y al poniente: 15.00 m y colinda con el extinto Filogonio Benítez. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.).

Publíquese la misma en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces de nueve en nueve días y en la tabla de avisos del juzgado. Convoquen postores. Sultepec, Méx., a 30 de marzo de 1989.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Enrique Orihucla Garfias.—Rúbrica. 1178.—7, 20 abril y 4 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

ESTEBAN CASTAÑEDA NAVA bajo el expediente número 95/989, promueve ante este H. Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años, respecto de un predio ubicado en avenida de los Angeles número 8 en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.90 m con avenida de los Angeles; al sur: 14.09 m con Amparo González viuda de González; al oriente: 27.66 m con Sergio Castañeda; al poniente: 25.90 m con Amparo González viuda de González, con una superficie aproximada de 374.66 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de circulación, en este distrito judicial, asimismo fijese un ejemplar de la solicitud objeto de la información, se expiden los presentes a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El C. Secretario del Acuerdo del Ramo Civil, Lic. J. Edmundo Nava Altamirano.—Rúbrica.

1179.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

248/88.

FRANCISCO DORANTES BALLESTEROS apoderado de Hacienda Ojo de Agua, S. A., promueve juicio ordinario civil, en contra de Ma. del Carmen Martha Navarro, en virtud de ignorarse el domicilio de dicha demandada, el C. Juez de los autos, ordenó emplazarla en términos del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por lo que se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que se apersona al presente juicio, por sí o por medio de su representante legal quedando las copias de traslado a su disposición en la secretaría del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en el Estado de México, se expide el presente a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, P. D. Marciano García Nava.—Rúbrica.

1183.—7, 19 abril y 2 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. No. 672/88, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. MARIO ERNESTO SOSA RAMIREZ endosatario en procuración de JOSÉ LUIS GUERRA PAJANE en contra de DAVID LOPEZ FLORES la C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las doce horas del día veinticuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: un rancho ubicado en el poblado de Ixtlahuaca de Villada, Méx., distrito judicial de Tenancingo, México, con una superficie total de 63,675.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de once millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional, en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días y en la tabla de avisos de este juzgado. Convoquen postores, Toluca, México, a tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Gustavo A. Ocampo García.—Rúbrica.

1184.—7, 12 y 17 abril.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARIA DE LOS ANGELES VERGARA

DEMETRIO HERNANDEZ MACIAS, en el expediente número 1502/88, que se tramita en este H. juzgado, demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario; las siguientes prestaciones: a).—El divorcio necesario; b).—La disolución del vínculo legal que actualmente los une; c).—La disolución del régimen de sociedad conyugal pactado al llevarse a cabo el matrimonio; d).—Las demás consecuencias legales derivadas de haber quedado disuelto el vínculo matrimonial; e).—El pago de los gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 de la ley invocada durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

1183.—7, 19 abril y 2 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 2700/89, MARIA DE JESUS TURBE COLIN promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c. en Laguna Seca, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 150.00 m con Abdón Velázquez y Javier Ruiz; sur: 150.00 m con Eustacio Estrada; oriente: 154.00 m con Javier Ruiz; poniente: 154.00 m con Miguel Salgado; superficie aproximada de: 23,100.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 8 de marzo de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

1164.—7, 12 y 17 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. 2427/89, HORACIO MONROY SALAZAR promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Buenaventura, Av. Alpinismo s/n, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 13.32 m con Julián Díaz Gómez; sur: 16.85 m con Samuel Romero Díaz; oriente: 8.00 m con Emelia Díaz Espinoza; poniente: 8.85 m con Av. Alpinismo.

Superficie aproximada de: 120.68 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 1 de marzo de 1989.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica

1172.—7, 12 y 17 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

Exp. 311/89, MARIA DEL CARMEN OCAMPO AYALA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ignacio Zaragoza sur s/n, Cochisquila, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 26.75 m con Aristeo Ayala Beltrán; sur: 26.75 m con Manuel Ocampo Ayala; oriente: 36.00 m con Melquiades Ocampo; poniente: 36.00 m con calle Nacional.

Superficie aproximada de: 963.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 4 de abril de 1989.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

1177.—7, 12 y 17 abril.

HACIENDA OJO DE AGUA, S.A.

TECAMAC, MEX.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum exigido por los estatutos para celebrar la asamblea convocada para el día de hoy, por segunda vez se convoca a los accionistas de HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., a la asamblea general ordinaria de accionistas de dicha sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, ubicado en el rancho Ojo de Agua, Km. 32.5 de la carretera federal México-Pachuca, San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México, que tendrá lugar a las 17:00 horas del día 28 de abril de 1989, y que se sujetará al siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Consideración del informe del apoderado designado por los accionistas y en su caso, ratificación del encargo.

II. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del informe y de los estados financieros formulados por el órgano de administración, al cierre del ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre de 1988, previa lectura del informe del comisario.

III. Elección de administradores y comisarios y asignación de emolumentos.

IV. Designación de persona que, en su caso, comparezca ante notario a protocolizar el acta de asamblea y en caso de estimarlo legalmente necesario o conveniente, gestione su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de acciones cuando menos con un día de anticipación a la fecha de su celebración, en las oficinas de la sociedad, o en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, y exhibir en su caso, la constancia de depósito correspondiente. Si lo desean, los accionistas podrán hacerse representar por apoderado, mediante simple carta poder.

Tecámac, México, a 3 de abril de 1989.—El Consejo de Administración.—C.P. Francisco Dorantes Ballesteros, Presidente.—Rúbrica.

1181.—7 abril.

NOTARIA PUBLICA NUM. 8

CUAUTITLAN, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 6072, extendida el 2 de septiembre de 1987, ante mí, doña MARTHA, don ANTONIO y doña MARIA DE LOURDES FLORES MORENO, radicaron en el protocolo a mi cargo la sucesión testamentaria de don ANTONIO FLORES DURAN, reconocieron la validez del testamento público otorgado por éste, el 21 de junio de 1967, ante la fe del notario seis del Distrito Federal, licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, en instrumento número 59007; aceptaron la herencia instituida en su favor, se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios y don ANTONIO FLORES MORENO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.—El Notario Número Ocho del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, Lic. Alvaro Muñoz Arcos.—Rúbrica.

1182.—7 y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUM. 35

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Lic. EMMANUEL VILLICANA ESTRADA, Notario Público 35 distrito de Tlalnepantla, Edo. de Méx.

Por instrumento 713, de fecha 14 de junio de 1973, ante mí JESUS HERNANDEZ PEIMBERT que también usa el nombre de EMMA, radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA PEIMBERT ROSAS, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la testadora, reconoció sus derechos hereditarios, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 1989.—Lic. Emmanuel Villcaña Estrada, Notario No. 35 Dto. de Tlalnepantla, Méx.—Rúbrica.

1165.—7 y 18 abril.

NOTARIA PUBLICA NUM. 19

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Lic. FEDERICO G. LUGO MOLINA, Notario Público 19 Distrito de Tlalnepantla, Edo. de Méx.

Por instrumento 10,134, de fecha 3 de julio de 1986, ante mí HECTOR y MARIA DOLORES, ambos de apellidos ZAVALLA PONCE DE LEON, comparecen a radicar en esta notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria del señor TIBURCIO ZAVALLA ALEJANDRE, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la testadora, sus derechos hereditarios y aceptando la herencia así como el licenciado EMMANUEL VILLICANA ESTRADA, el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 1989.—Lic. Federico G. Lugo Molina, Notario No. 19 Dto. de Tlalnepantla, Méx.—Rúbrica.

1166.—7 y 18 abril.